



Ubicación 24416
Condenado JONATHAN JARAMILLO RONDON
C.C # 1047966811

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia N°605 del 30 de junio de 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

Condenado JONATHAN JARAMILLO RONDON
C.C # 1047966811

Ubicación 24416
Condenado JONATHAN JARAMILLO RONDON
C.C # 1047966811

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.



Procedimiento: Ley 906 de 2004
Radicación: 05756-60-00-000-2010-00002-00 / Interno 24416 / Auto Interlocutorio: 605
Condenado: JONATHAN JARAMILLO RONDON
Cédula: 1047966811
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, conforme a la documentación remitida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 24 de agosto de 2010, por el Juzgado Penal del Circuito de Sonsón Antioquia, fue condenado JONATHAN JARAMILLO RONDÓN, como coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo, a la pena principal de **300 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- En proveído del 29 de junio del 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquía, modificó la sentencia en cuanto a la pena accesoria la cual será de 20 años y confirmó la sentencia de primera instancia en lo demás.

2.3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JONATHAN JARAMILLO RONDÓN, ha cumplido en tiempo físico y con redención:

Descuento físico: captura junio 10/10.	120 meses y 21 días
Redenciones de pena:	
1. Auto del 26 de abril de 2012.	0 meses y 22.5 días
2. Auto del 13 de enero de 2015.	5 meses y 11 días
3. Auto del 2 de agosto de 2016.	4 meses y 8 días
4. Auto del 28 de marzo de 2018	3 meses y 14.5 días
Total redenciones:	13 meses y 26 días
TOTAL REDENCIÓN	134 MESES y 17 DÍAS



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la redención de pena por trabajo, tenemos que el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, se efectuará la diminuyente si a ello hubiere lugar.

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No CERTIFICADO	PERIODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
113-0007	30/10/2017 A 29/01/2018	EJEMPLAR
6731327	30/01/2018 A 29/04/2018	EJEMPLAR
6849612	30/04/2018 A 29/07/2018	EJEMPLAR
6975030	30/07/2018 A 29/10/2018	EJEMPLAR
7105655	30/10/2018 A 29/01/2019	EJEMPLAR
7226289	30/01/2019 A 29/04/2019	EJEMPLAR
7349184	30/04/2019 A 29/07/2019	EJEMPLAR
7474887	30/07/2019 A 29/10/2019	EJEMPLAR



CERTIFICADOS DE COMPUTOS POR TRABAJO

No. Certificado	Año	Mes	Horas certificadas	maximo horas	Maximo días	Horas Reconocidas	Redime
16862762	2017	nov	160	192	24	160	10
		dic	152	192	24	152	9,5
	2018	enero	168	200	25	168	10,5
16948857	2018	febrero	144	192	24	144	9
		marzo	136	192	24	136	8,5
		abril	152	200	25	152	9,5
17030240	2018	mayo	152	200	25	152	9,5
		junio	144	192	24	144	9
		julio	152	192	24	152	9,5
17096875	2018	agosto	152	200	25	152	9,5
		septiembre	176	200	25	176	11
		octubre	216	208	26	208	13
17233463	2018	noviembre	208	192	24	192	12
		diciembre	208	192	24	192	12
17385128	2019	enero	216	200	25	200	12,5
		febrero	192	192	24	192	12
		marzo	208	200	25	200	12,5
		abril	208	192	24	192	12
17458734	2019	mayo	216	208	26	200	12,5
		junio	184	184	23	184	11,5
17576790	2019	julio	216	200	25	200	12,5
		agosto	216	200	25	200	12,5
		septiembre	200	200	25	200	12,5
TOTAL						4048	253

Se tiene entonces que JONATHAN JARAMILLO RONDON, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 4048 horas, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 253 días, equivalentes a **ocho (8) meses y trece (13) días** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a JONATHAN JARAMILLO RONDON, en proporción de **ocho (8) meses y trece (13) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.



TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Bogotá, D.C. 08.07.2020
 En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a Jonathan Saramillo
 informándole que contra la misma proceden los recursos de 1047966811
 El Notificado, [Signature]
 El/la Secretario(a) [Signature]

[Handwritten Signature]
 4 JUL 2020
 4 JUL 2020

24416-21
See



24227 JUL 9 20PM 3:29
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 8

ATENCIÓN ABOGADOS

FECHA:

HORA:

NOMBRE FUNCIONARIO:

7-20
Flores



PROCURADURÍA 371 JUDICIAL I PENAL

Bogotá D.C 9 de Julio de 2020

Doctora

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE

Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E.

S.

D.

Ref. **INTERPPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Radicado: 057566000000201000002

Procesado: **JONATHAN JARAMILLO RONDON**

Respetada Doctora:

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a sustentar el recurso de **REPOSICIÓN** dentro del término legal, contra la resolución adiada 30 de Junio de 2020, por medio de la cual se redime la pena impuesta al ciudadano **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, en proporción de ocho (8) meses y trece días, por actividades de trabajo.

RESEÑA PROCESAL PERTINENTE

Mediante sentencia proferida el 24 de agosto de 2010, el Juzgado Penal del Circuito de Sonsón Antioquia, condenó a **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, a la pena principal de 300 meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como coautor del delito de Homicidio Agravado en



concurso homogéneo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, se encuentra privado de la libertad desde el 10 de junio de 2010.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Mediante resolución de fecha 30 de Junio de 2020, la señora Juez, redimió la pena impuesta al condenado **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, en proporción de OCHO (8) MESES Y TRECE (13) días, fundamentando su decisión en lo consagrado en los artículos 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, analizando los certificados de calificación de conducta remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota, señalando que el condenado **JARAMILLO RONDON**, realizó actividades autorizadas de trabajo, contabilizando satisfactoriamente en su favor 4.048 horas respectivamente, siendo merecedor del reconocimiento de redención de pena de 8 meses y 13 días.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se **REPONGA** la resolución impugnada únicamente en lo relacionado con las horas de trabajo del mes de mayo de 2019, certificado N° 17458734 y certificado de conducta ejemplar 7349184 por lo siguiente:

En la decisión impugnada se indica que para el mes de mayo de 2019 le fueron certificadas al sentenciado **JARAMILLO RONDON** 216 horas, sin embargo, se precisa que el número de horas máximo permitido era de 208 horas y solamente se tienen en



cuenta para efectos de contabilizar el termino de horas del mes de mayo de 2019, 200 horas, pero no se indica la razón por la cual no se le tienen en cuenta 8 horas, toda vez que el máximo de horas permitido era de 208 horas y le habían sido certificadas 216 horas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento de no existir impedimento para que se le pueda reconocer al sentenciado **JHONATHAN JARAMILLO RONDON** el máximo de horas permitido para el mes de mayo de 2019 de 208 horas, solicito que se sumen a las horas que se tienen en cuenta para la redención de pena, lo que conllevaría a que el total de horas contabilizadas satisfactoriamente fuera de 4.056 horas, para un total de redención de 253.5 horas que equivalen a ocho (8) meses y trece punto cinco días(13.5).

En consecuencia, al advertirse que al sentenciado **JONATHAN JARAMILLO RONDON**, no le fueron contabilizadas 8 horas de trabajo para el mes de mayo de 2019, solicito respetuosamente a la señora Juez reponer la resolución impugnada para que se reconozcan las 8 horas de redención que no se tuvieron en cuenta

Atentamente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal